**Resolución 27-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0020

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, por la señora **-------**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0020, en la que requiere: “””SOLICITO HISTORIAL LABORAL Y CERTIFICACION DE CESE DE FUNCIONES, BANCO DE TIERRAS E ISTA AÑO 08/1995-1997.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0094-2023 La Gerencia de Recursos Humanos, informa: “Se solicitó el expediente de personal pasivo a la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), el cual fue localizado con código 427; en el cual se pudo constatar que no cuenta con la documentación e información necesaria (Acuerdo de finalización de labores o Aceptación de Renuncia) para emitir el historial laboral y el acuerdo de cese de funciones correspondiente a Banco de Tierras; Se emitió el reporte del Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI) apartado de planillas AS-400 (pagos y cotizaciones), en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información (Historial del pago de nómina) de la solicitante; Se realizó búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI) apartado de empleados inactivos y tampoco se tiene información de la señora en mención. Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Información inexistente De la Ley de Acceso a la Información Pública, NO es posible emitir historial laboral, ni acuerdo de cese de labores ya que no se puede garantizar la autenticidad de la información solicitada*.””*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)**

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **-------,** según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto a la señora **-------**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**